

(P. del S. 488)

LEY

Para enmendar la definición número (16) contenida en el Artículo 5 de la Ley número 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico".

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

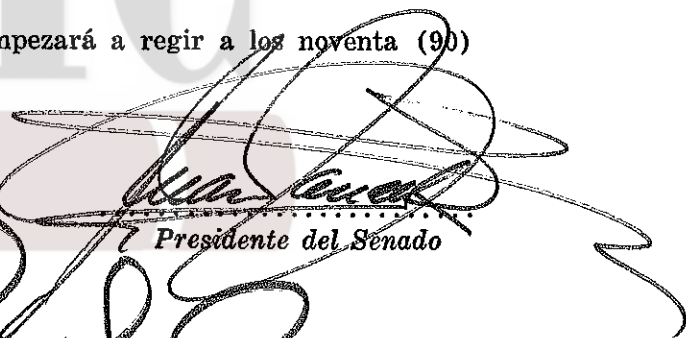
Sección 1.—Se enmienda la definición número (16) contenida en el Artículo 5 de la Ley número 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico" para que lea como sigue:


"Artículo 5.—Definiciones generales—Los términos de uso general que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado en la interpretación de esta ley:

(1) . . . . .

(16) Champaña y vinos espumosos o carbonatados.—Champaña es el vino hecho efervescente por el gas carbónico resultante de una fermentación posterior del vino dentro de un tanque o botella cerrados. Los vinos espumosos son aquellos vinos hechos efervescentes por la adición de gas carbónico de manera que tal adición resulte en un contenido total de dicho gas de 0.277 gramos o más en 100 centímetros cúbicos de vino.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir a los noventa (90) días de su aprobación.

  
.....  
*Presidente del Senado*

  
.....  
*Presidente de la Cámara*

APROBADA EN *18 de Julio 1973*  
GOBIERNO DE